

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Con fecha de hoy se dice por este ministerio al director del Banco español de San Fernando lo siguiente:

“Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 25 del actual haciendo presente las condiciones con que el Banco español de San Fernando se ofrece á renovar el convenio aprobado por S. M. en 30 de agosto último, á fin de abrir al gobierno un crédito de 100 millones de reales á razon de 50 millones de reales en cada uno de los meses de noviembre y diciembre próximos, con destino al pago de las obligaciones del erario, se ha dignado S. M. aprobar la renovacion de aquel convenio bajo iguales condiciones y las expresadas á continuacion:

1.^a El Banco abrirá al tesoro público un crédito de 50 millones de reales, pagaderos en el mes de noviembre inmediato, é igual cantidad en el de diciembre siguiente.

2.^a Queda reducido á 1 $\frac{1}{2}$ por 100 el premio de 1 $\frac{3}{4}$ por 100 que se fijó para el servicio de agosto en real orden de 31 de julio por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resultan sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el tesoro en las mismas, segun se expresa en la prevencion 13 del convenio de 1.^o del mismo julio.

3.^a Se reduce igualmente á 1 por 100 el 1 $\frac{1}{4}$

que se abona al Banco por razon de gastos y comisiones sobre el todo de las entregas que se le hagan, segun la condicion 14 del convenio últimamente citado.

4.^a En garantía del servicio de noviembre y diciembre subsistirán en poder del Banco los valores que ha recibido por efecto de los convenios anteriores.

Y 5.^a Se procederá para la devolucion de estas garantías conforme á las condiciones 18 del convenio de 1.^o de julio y 4.^a del de 30 de agosto. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y de la misma lo traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre 1844.—El subsecretario, Sierra.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINÚA EL REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL.

CAPITULO IV.

Retiros, inválidos y monte pío.

Artículo 1.^o Los gefes, oficiales y tropa de este cuerpo tienen derecho á los mismos retiros é inválidos que los demas militares, segun les corresponda por sus años de servicio y su empleo efectivo en el ejército, para lo cual sufrirán los mismos descuentos.

2.^o Las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales de este cuerpo tienen derecho á las pensiones de viudedad que detalla el reglamento del

monte pío militar, à cuyo fin sufrirán igualmente los mismos descuentos.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES GENERALES MILITARES.

Del guardia civil.

Artículo 1.º Los guardias civiles deben saber y observar todas las obligaciones que se marcan al soldado en las reales ordenanzas militares.

2.º El guardia civil es como el soldado un simple agente de ejecucion: y ageno à toda responsabilidad cuando ha ejecutado bien y fielmente las órdenes de sus gefes.

De los cabos primeros y segundos.

3.º Los cabos segundos y primeros de este cuerpo, destinados comunmente à mandar las brigadas de la Guardia civil, deben saber cumplir y hacer observar à sus subordinados las obligaciones generales de las reales ordenanzas, asi como las órdenes que recibieren de sus gefes, cuidando muy especialmente del aseo y buen porte de sus súbditos, y vigilando constantemente su conducta.

De los sargentos.

4.º Los sargentos segundos y primeros se hallan igualmente obligados à observar cuanto à su obligacion incumbe y está prevenido en las reales ordenanzas para sus clases respectivas en el ejército.

5.º Son los mas particularmente encargados y responsables de la policia y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio y de la mas severa y esacta ejecucion de todas las órdenes.

De los alféreces y subtenientes.

6.º Ademas de las obligaciones generales que las reales ordenanzas les impone à los de su misma clase en el ejército, deben vigilar sobre todos los objetos del servicio respecto à sus inferiores, tanto de dia como de noche, no perdiendo nunca de vista la conducta, porte y acciones de todos los individuos del cuerpo que le esten confiados.

7.º Deberán visitar y recorrer por sí con mucha frecuencia los puestos que de su seccion dependan, corrigiendo las faltas que notaren, y tomando repetidos informes sobre la conducta de sus individuos y esactitud en el servicio que les está encomendado, dando parte al comandante de su compañía de cualquiera falta que hubiese y de las providencias que para su remedio hubieren dictado.

De los tenientes.

8.º Las obligaciones de los tenientes son esactamente las mismas que las de los subtenientes, ademas de las de ordenanza por su clase respectiva en el ejército.

Capitanes segundos.

9.º Los segundos capitanes estan asimismo sujetos à todas las obligaciones que à su empleo en el ejército señalan las reales ordenanzas, menos en lo relativo à la administracion y demas que corresponde à los primeros capitanes.

10. Serà su principal obligacion el vigilar escrupulosamente que todos sus inferiores eumplan las suyas respectivas, y que el servicio se haga con la mayor esactitud.

De los primeros capitanes.

11. Los primeros capitanes son los gefes de su compañía, y como tales tienen el mando y la vigilancia sobre el servicio, la instruccion, administracion, policia y disciplina. Deben corresponderse directamente con los gefes de sus tercios respectivos, y son los principales centros de accion de donde parte la utilidad del servicio: son por lo mismo los mas particularmente responsables del esacto cumplimiento de todos los deberes de sus respectivos subordinados; y de su celo é incansable actividad depende principalmente la esactitud en el servicio y el honor y buen nombre del cuerpo.

12. Están obligados à tener caballo propio con las circunstancias marcadas à los del cuerpo, y deben recorrer con la frecuencia que les sea posible los puestos que ocupen las secciones y brigadas de su compañía para celar y vigilar constantemente à sus individuos.

13. Examinarán prolijamente à todos los individuos de su compañía, cerciorándose de su aptitud y suficiencia para el desempeño de su obligacion, conociendo à todos personalmente.

14. Tendrán ademas de las medias filiaciones un registro de vida y costumbres de los individuos de su compañía, donde notarán sus buenas circunstancias y los servicios especiales que contrajeren, asi como los vicios ó faltas que hubiesen tenido que corregir ó reprender, de todo lo cual dará cuenta esacta al gefe de su tercio. De los que fueren incorregibles podrán proponer desde luego su separacion.

15. Los primeros capitanes son los encargados de la administracion de su compañía, asi como el alta y baja de la misma. Formalizarán el ajuste de sus individuos y las listas para la revista de comisario en los términos que están prevenidos, cuidando que asi estas como los demas documen-

tos necesarios llegue à poder del gefe del tercio para el dia 25 de cada mes. Para estos trabajos y los demas de igual naturaleza podrán tener un solo escribiente del cuerpo de la clase de guardia civil. (Se concluirá.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo sido robada el dia 17 del actual la casa de don Felix Alonso, dignidad de arcediano de Olmedo en la iglesia catedral de Avila y resultando ser uno de los autores Francisco Roper, cuyas señas se espresan á continuacion, se encarga á los alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia vigilen en sus respectivos pueblos hasta conseguir la captura del espresado conduciéndolo con toda seguridad hasta entregarlo en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Avila por el cual se reclama,

Señas = Francisco Roper, natural y vecino de Avila, casado, de oficio zapatero, como de 28 años de edad, estatura algo mas de cinco pies, delgado, descolorido como si estuviera enfermo, poca barba, cara larga, ojos y pelo castaño, vestido en lo general de pantalon, chaqueta y capa de paño pardo, zapatos negros, chaleco de seda y sombrero calañés,

Madrid 31 de octubre de 1844. = *Benavides.*

Habiéndose dirigido á mi autoridad el juez de primera instancia de la Roda, provincia de Albacete, por seguir causa criminal de oficio contra Angela Saez, natural de esta corte, soltera, de 25 à 30 años, alta, morena, con una gran cicatriz en la cara; por robo de dos cubiertos de plata y otros efectos de la casa de su amo D. Pablo Céspedes, prevengo á los alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia vigilen en sus respectivos pueblos á fin de lograr la captura de la referida haciéndola conducir con toda seguridad hasta entregarla à dicho juez de primera instancia de la Roda por quien se reclama.

Madrid 31 de octubre de 1844. = *Benavides.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido re-

frendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por único término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de la capital, à todos los que se crean con derecho á los bienes de las violaciones y memorias fundadas por Juan Taluño Cabello, el bachiller D. José Cabello, Maria Fernandez, D.^a Maria Grande, Alonso y Lucia de Canencia, D.^a Francisca Lozano, D.^a Juana Jimenez y D. Juan Delgado, vacantes hoy por óbito del excelentísimo Sr. D. Pedro Antonio Delgado, gobernador militar y político que fue de la plaza del Ferrol para que por medio de procurador y con el suficiente poder le deduzcan en dicho juzgado y citada escribanía, en inteligencia que transcurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Campo Real, el domingo 10 de noviembre próximo se celebrará el primer remate de puestos públicos para el año de 1845 si se presentan postores á ellos.

El ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres ha señalado el dia 10 de noviembre à las diez de su mañana para la subasta de las yerbas de los montes de propios tasadas en 2,400 rs. para pastar mil reses lanares.

No habiéndose presentado licitadores à los ramos arrendables de Pezuela de las Torres, su ayuntamiento constitucional ha señalado para sus tres remates los dias 10, 17 y 24 de noviembre à las doce de su mañana.

Se halla vacante el partido de cirujano de la Rades de Pedraza, provincia de Segovia, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo, igual número de cebada, 600 rs. en dinero, casa de valde y libre de contribuciones ordinarias: los aspirantes podrán dirigir sus instancias al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, francas de porte.

Se halla vacante el partido de maestro albeitar del pueblo de S. Miguel de Bernuy, provincia de Segovia, su dotacion será convencional con el ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por el correo francas de porte, bien entendido que su provision está señalada para el dia 15 del mes de noviembre.

De acuerdo del ayuntamiento constitucional de Olivenza y con aprobacion de la comision su-

perior de instruccion primaria de esta provincia, se ha erigido en dicha villa una escuela superior dotada en 60 rs. anuales, casa-habitacion para el maestro y su familia, y ademas un pasante á quien se pagará 4,500 rs., la cual se ha de proveer el dia que fenezcan los 30 dias de este anuncio en el periódico Gaceta del gobierno. Los profesores que aspiren á regentarla dirigiran francas de porte sus solicitudes con el programa de enseñanza que se proponga adoptar y certificaciones de su buena conducta moral y política al secretario de este ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Reinosa: su dotacion es de 700 ducados anuales, que se pagan de los fondos de propios por cuatrimestres. Los profesores que quieran aspirar á ella, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes al Sr. presidente de aquel en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion en la Gaceta del gobierno.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de 33 suertes de tierra de labor de secano en los parages titulados Cabinas, Madre Vieja, Prado de los Tarais, Granadas, Praderas de la Casa de Senanos y Salceda, por término de 10 años á contar desde 1.º de octubre del presente hasta 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 4 del corriente, y el segundo el 8 del mismo, en ambos dias desde las diez en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y este se abrirá con pujas á la llana con tal que unas y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto á los licitadores en las oficinas de esta administracion.

Por esta administracion patrimonial se saca á pública subasta el arrendamiento de 21 suertes de tierra de labor de secano en los parages titulados Buitrera, Cerro de la Linterna, Arroyo de las Salinas y Espalderas del Deleyte, por término de diez años á contar desde 1.º de octubre del presente hasta el 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 2 del corriente, y el segundo el 6 del mismo desde las diez de la mañana en adelante en ambos dias; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre

que haya postura que cubra la tasacion y este se abrirá con pujas á la llana, con tal que unas y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto á los licitadores en las oficinas de dicha administracion.

Se venden de 150 á 200 ovejas churras, de la tierra, de excelente casta, unas paridas y otras avocadas, en partidas chicas ó en una sola; darán razon del sugeto en la tienda de ultramarinos número 84 entre las calles de Tudescos y Jacometrezo, al salir á la plazuela de Santo Domingo.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de hoy han salido agraciados los números siguientes:
38, 86, 18, 90, 48.

MERCADO.

Dia 3 de noviembre.

Trigo de 33 á 40 rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas á 25 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de setiembre último en la provincia de Segovia.

Cuellar.—Trigo á 30 rs. fanega; centeno á 16 id.; cebada á 13 id.; garbanzos á 70 id.; arroz á 00 rs. arroba; aceite á 50 rs. id.; vino comun á 7½ rs. id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo á 28 rs. fanega; centeno á 14 id.; cebada á 12 id.; garbanzos á 75 id.; arroz á 32 rs. arroba; aceite á 46 id.; vino comun á 9 id.

Sepúlveda.—Trigo de 21 á 25 rs. fanega; centeno 13 á 14 id.; cebada de 12 á 13 id.; garbanzos de 80 á 90 id.; arroz de 28 á 30 rs. arroba, aceite de 48 á 50 id.; vino comun de 24 á 25 id.

Segovia.—Trigo de 26 á 28 rs. fanega; centeno de 14 á 15 id.; cebada á 14 id.; garbanzos de 70 á 84; arroz de 32 á 33 rs. arroba; aceite de 56 á 58 id.; vino comun de 24 á 25 id.